

LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LAS PROVINCIAS DE CANGALLO Y VÍCTOR FAJARDO, DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de Ayacucho, mediante el Oficio N° 000956-2025-GRA/GR, de fecha 14 de octubre de 2025, remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), el Oficio N° 001074-2025-GRA/GG-GRPPAT al que se adjunta el Informe Técnico N° 000003-2025-GRA/GG-SGPPAT-SGDOT, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación territorial de la provincia de Cangallo, del departamento de Ayacucho, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Sólo el 12% del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, se encuentra saneado; razón por la cual resulta necesario implementar las acciones que permitan definir lo restante.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, la SDOT, con Oficio N° D000114-2025-PCM-SDOT del 27 de mayo de 2025, remitió al Gobierno Regional de Ayacucho el informe que identifica límites, tramos saneados, puntos extremos de la provincia Cangallo del departamento de Ayacucho (Informe N° D00214-2025-PCM-SSATDOT, que adjunta el Informe N° D00003-2025-PCM-SSATDOT-BLE).

Asimismo, de acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la SDOT en coordinación con la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Ayacucho, identificó en una representación

cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia de Cangallo. Dicha coordinación se llevó a cabo en una reunión virtual de trabajo de fecha 29 de mayo de 2025.

En cumplimiento del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la UTDT del Gobierno Regional de Ayacucho convocó a los alcaldes de los gobiernos locales involucrados, mediante Oficio Múltiple N° 00016-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDOT del 26 de agosto de 2025. Así, en reunión del 29 de agosto de 2025, la UTDT del Gobierno Regional de Ayacucho informó sobre el proceso y el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar y elaboró el cronograma de trabajo para su implementación.

Seguidamente la UTDT del Gobierno Regional de Ayacucho, en coordinación con los gobiernos locales involucrados, validó dos (2) tramos a partir del límite censal entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, en los cuales no existe controversia limítrofe, dejando constancia de ello en el “Acta de reunión de validación de los tramos I y II entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo” del 29 de agosto de 2025.

Finalmente, la UTDT del Gobierno Regional de Ayacucho, remitió a la SDOT el Informe N° 000018-2025-GRA/GG-SGPPAT-SGDOT del 19 de setiembre de 2025, adjuntando la versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica de los tramos I y II del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo.

A partir de ello, de acuerdo al numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la SDOT remitió a la UTDT del Gobierno Regional de Ayacucho, el Oficio N° D000283-2025-PCM-SSATDOT del 26 de setiembre de 2025, que adjunta el Informe N° D000011-2025-PCM-SSATDOT-BLE del 26 de setiembre de 2025, que contiene la memoria descriptiva y representación cartográfica de los tramos I y II del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo.

En cumplimiento del numeral 10.5 del Art. 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la UTDT del Gobierno Regional Ayacucho convocó mediante Oficio Múltiple N° 26-2025-GRA/GG-SGPPAT-SGDOT del 23 de setiembre de 2025, a los alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Cangallo y Víctor Fajardo, lográndose que el 30 de setiembre del 2025 dichas autoridades suscriban el “Acta de acuerdo de los Tramos I y II del límite interprovincial Cangallo – Víctor Fajardo, en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho”.

Asimismo, según el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, el Gobierno Regional de Ayacucho remitió a la SDOT el Oficio N° 000956-2025-GRA/GR del 14 de octubre de 2025, adjuntando el Oficio N° 001074-2025-GRA/GG-GRPPAT de la misma fecha y el Informe Técnico N° 000003-2025-GRA/GG-SGPPAT-SGDOT del 13 de octubre de 2025, con el que informa sobre proceso excepcional implementado en la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, con los que se incluye el acta de acuerdo de límites mencionada en el párrafo precedente así como documentos que sustentan el referido proceso.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho, en los siguientes tramos:

- a) Tramo I que comprende desde la desembocadura del río Arma en el río Pampas hasta el punto de coordenada UTM 578 953 m E y 8 492 854 m N en el thalweg del río Pampas.
- b) Tramo II que comprende desde el punto de coordenada UTM 589 279 m E y 8 492 071 m N en el thalweg del río Pampas hasta la desembocadura de la quebrada Accoccasa en la coordenada UTM 602 727 m E y 8 487 170 m N de referencia.

4. FINALIDAD

La presente Ley tiene por finalidad establecer dos (2) tramos del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dichas provincias.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear parcialmente el límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dichas circunscripciones

Mediante el Informe N° D000496-2025-PCM-SSATDOT de fecha 10 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Ayacucho mediante el Oficio N° 000956-2025-GRA/GR del 14 de octubre de 2025, se ha verificado que el proceso excepcional implementado es conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Los tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 86 kilómetros, el cual representa el 88% de la colindancia entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo; de esta manera, el límite entre dichas provincias se incrementa del 12% al 100%.

Delimitar dos (2) tramos del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho, de acuerdo a las siguientes memorias descriptivas:

- a. Tramo I
Inicia en la desembocadura del río Arma en el río Pampas; continúa aguas abajo por el thalweg del río Pampas hasta el punto de coordenada UTM 578 953 m E y 8 492 854 m N en el thalweg del río Pampas.

b. Tramo II

Inicia en el punto de coordenada UTM 589 279 m E y 8 492 071 m N en el thalweg del río Pampas; continúa aguas abajo por el thalweg del río Pampas hasta la desembocadura de la quebrada Accoccasa en la coordenada UTM 602 727 m E y 8 487 170 m N de referencia (punto extremo interprovincial Cangallo – Vilcas Huamán – Víctor Fajardo).

Las coordenadas mencionadas en las presentes memorias descriptivas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Las memorias descriptivas señaladas fueron realizadas empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (IGN) (Sin año de impresión). Huancapi, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 28-ñ. Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (IGN) (Sin año de impresión). Paras, 1:100 000. 2° Ed. Serie J631, hoja 28-n. Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento dos (2) tramos del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho, permitiendo de esta manera que dicho límite se incremente del 12% al 100%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LAS PROVINCIAS DE CANGALLO Y VÍCTOR FAJARDO, DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 86 kilómetros, los cuales representan el 88% de la colindancia entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo; de esta manera, el límite entre dichas provincias se incrementa del 12% al 100%, beneficiando así a 31 109 habitantes que residen en las zonas colindantes a los tramos que se sanean con la presente Ley.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida al límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho, sino, por el contrario, establece dos (2) tramos de dicha colindancia.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, el Gobierno Regional de Ayacucho remitió a la SDOT el Oficio N° 000956-2025-GRA/GR del 14 de octubre de 2025, adjuntando el Oficio N° 001074-2025-GRA/GG-GRPPAT de la misma fecha y el Informe Técnico N° 000003-2025-GRA/GG-SGPPAT-SGDOT del 13 de octubre de 2025, con el que informa sobre proceso excepcional implementado entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho, con los que se incluye el acta de acuerdo de límites antes mencionada así como documentos que sustentan el referido proceso.

Mediante el Informe N° D000496-2025-PCM-SSATDOT de fecha 10 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Ayacucho mediante el Oficio N° 000956-2025-GRA/GR del 14 de octubre de 2025, se ha verificado que el proceso excepcional implementado se ha implementado conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Es preciso señalar que el punto de inicio del Tramo I del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo establecido en la presente Ley, interseca con el límite interdepartamental Ayacucho – Huancavelica, el mismo que se encuentra saneado por la Ley N° 23934. Y el punto final del citado tramo interseca en el tramo saneado del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, establecido en la Ley N° 14140, “Creando el Distrito María Parado de Bellido, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho”, y la Ley N° 13015, “Creando el Distrito de Alcamenca, en la Provincia de Víctor Fajardo, del Departamento de Ayacucho”, conforme se indica en el Informe N° D000003-2025-PCM-SSATDOT-BLE.

Asimismo, el punto de inicio del Tramo II del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo establecido en la presente Ley, interseca en el tramo saneado del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, establecido en la Ley N° 14140, “Creando el Distrito María Parado de Bellido, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho”, y la Ley N° 13015, “Creando el Distrito de Alcamenca, en la Provincia de Víctor Fajardo, del Departamento de Ayacucho”, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D000003-2025-PCM-SSATDOT-BLE. Y el punto final del mismo tramo interseca en el punto extremo entre las provincias de Cangallo, Vilcas Huamán y Víctor Fajardo, saneado con la Ley N° 23930, también identificado en el Informe N° D000003-2025-PCM-SSATDOT-BLE.

En tal sentido se ha verificado que las memorias descriptivas de los Tramos I y II del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo establecidos en la presente Ley, no modifican ningún límite.

<p style="text-align: center;">DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL</p>

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del

Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear dos (2) tramos del límite entre las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.